



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS CONDICIONES Y REGLAS ESPECÍFICAS PARA EL DESARROLLO DEL ARTE DEL GRAFITI, Y DETERMINACIÓN DE ESPACIOS PERMITIDOS PARA TAL USO.

FUNDAMENTACIÓN

El grafiti, viene siendo percibido por la ciudadanía con posicionamientos diferenciados; por un lado la versión correcta y minoritaria que lo entiende como una expresión artística pictórica de carácter urbano y alternativo a las corrientes convencionales, y por otra, una versión mayoritaria en que se concibe como una de las formas más patentes de incivilidad juvenil, que provoca graves daños al mobiliario urbano y, como consecuencia, crea una contaminación óptica indeseable. Este último posicionamiento confunde grafiti (*la acepción oficial la define como un dibujo o letrero; también como una corriente artística que defiende al grafiti como una parte esencial de la cultura urbana de nuestros tiempos*) con pintadas o firmas, dañando la percepción de este arte.

En nuestro municipio se están pintando firmas, dibujos de dudosa calidad en muros, edificios, etc., y se está incrementando el uso de estas expresiones en el mobiliario urbano, que genera grandes costes de limpieza y reparación de los daños, para las arcas municipales. Pero también hay algunos negocios adornados con grafiti, como una solución novedosa de decoración. Por tanto, según el uso que se haga de estas expresiones, se podrá entender como un arte, o como una molestia. Los aspectos perjudiciales de esta modalidad pictórica basada en las firmas, deben combatirse con una acción preventiva y un sistema coercitivo y sancionador que impida, o al menos reduzca los daños que hasta ahora se vienen dando.

No obstante, es evidente y muchas veces demostrado, que la acción policial coercitiva, por si sola, no puede conseguir reconducir este tipo de actividades, que bien orientadas, y con las debidas campañas de prevención y educación, pueden convertir una parte fundamental de las expresiones del grafiti en útiles para la comunidad. Así, con esta



forma de expresión pictórica, podemos engalanar muchos de nuestros espacios urbanos, favoreciendo la integración de los jóvenes “grafiteros/-as”.

Podemos concluir que el grafiti es una forma de arte y, como tal, debemos de procurar entenderla y promoverla, lógicamente evitando el abuso y uso indiscriminado del mismo. Se trata de una puesta a disposición de espacios permitidos para el ejercicio artístico del grafiti y asumir su ejercicio como algo normalizado socialmente. Combinándose con una regulación que sancione los aspectos o comportamientos incívicos que de deriven de un uso indebido de esta modalidad de pintura.

En estos momentos el Ayuntamiento de Aljaraque, no tiene una regulación específica que determine las condiciones del desarrollo del grafiti, ni de expresiones parecidas, por lo que se hace necesaria una reglamentación que combine formación, divulgación, fomento mediante concursos, aumento de espacios para posibilitar el arte “grafitero”, y reglas específicas de uso, así como un coherente y adecuado régimen sancionador, que se articule de forma complementaria.

El Ayuntamiento de Aljaraque ha realizado, en este campo, actuaciones de seguridad ciudadana, que han concluido con puesta en conocimiento de la justicia de hechos que pudieran constituir infracción penal. De dichas actuaciones se ha generado un movimiento juvenil que pretende crear espacios de entendimiento entre la Administración Local, y los amantes de este arte, dentro de una regulación precisa del mismo. Pero hasta la fecha no se ha dispuesto de unas normas administrativas que regularan, estos comportamientos, tanto para el desarrollo normalizado del arte grafiti, como para realizar un control de sus aspectos más indeseables.

La Ley 57/2003, de medidas de modernización del gobierno local ha plasmado legislativamente la doctrina establecida por la Sentencia del Tribunal Constitucional



132/2001, habilitando, en su artículo 139 a los municipios, para ordenar las relaciones de convivencia de interés local y el uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras,

instalaciones y espacios públicos. Esta previsión legislativa permite, pues, que el Ayuntamiento regule de forma más amplia esta materia, de tal manera que esta Ordenanza constituya, además, la norma que rijta tales aspectos.

Esta misma Ley ha establecido, asimismo, los límites a los que ha de sujetarse la regulación municipal. Así, sólo es eficaz tal habilitación “en defecto de normativa sectorial específica” (art. 139). De igual manera, habrá de respetarse el conjunto del ordenamiento de rango legal, no pudiendo la Ordenanza abordar o vulnerar lo establecido en una Ley formal. Y, evidentemente, menos aun podrá contemplar transgresiones de los derechos fundamentales de la persona, consagrados en la Constitución.

Además, la habilitación legal a los municipios para que éstos regulen las relaciones de convivencia de interés local permite el abordaje de esta materia de manera conjunta, esto es, con una visión global. Con anterioridad a la reforma legislativa mencionada, las acciones ciudadanas que incidían en la convivencia social habían de ser reguladas de manera dispersa, de tal manera que su interrelación acababa siendo escasa.

Es por ello por lo que presentamos esta ordenanza que intenta regular el grafiti en nuestro municipio, basada en las propuestas de jóvenes de Aljaraque, comprometidos con la Administración Local en dar un servicio a la ciudadanía, y que necesitan se les arbitre fórmulas que permitan desarrollar su arte; incorporando un régimen sancionador de carácter administrativo, que combata los comportamientos derivados de la práctica incívica de este arte.

En virtud de ello, el ayuntamiento de Aljaraque, tiene a bien articular las siguientes bases:

ARTÍCULO 1: OBJETO



1.1.- Las presente Ordenanza tiene por objeto regular la práctica ciudadana del arte del grafiti en el municipio de Aljaraque, como una expresión joven y de carácter urbano, que permita facilitar el derecho de los usuarios/as a ejercer esta faceta cultural, y prevenga y evite determinadas conductas reprochables que contaminan visualmente el paisaje urbano, deterioran el mobiliario público, dañando a veces espacios y edificios.

1.2.- Así mismo, pretende:

- Fomentar un conocimiento más exacto del arte grafiti entre nuestra ciudadanía, habilitando espacios para el desarrollo de este arte, organizando cursos centrados en esta materia y creando premios anuales sobre el grafiti. También previniendo actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana, fundadas en la práctica incívica del grafismo, las firmas y pintadas.

- Proteger los bienes y espacios públicos y todas las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico de la ciudad, frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto de pintadas y firmas o gravados.

- Corregir las actuaciones contrarias a los valores cívicos mediante la potestad sancionadora.

- Fomentar la rehabilitación de los infractores de las normas de convivencia.

1.3.- Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso públicos de titularidad municipal, tales como calles, plazas, paseos, parques y jardines, puentes y pasarelas, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques, edificios, mercados, centros culturales, colegios, cementerios, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, estatuas y esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, contenedores y papeleras, vallas, elementos de transporte y vehículos municipales y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.



También, y en cuanto al ornato público, están comprendidos en las medidas de protección de esta Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano del municipio de Aljaraque, destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como marquesinas, elementos del transporte, farolas, estatuas, vallas, carteles, anuncios y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, contenedores, terrazas y veladores, toldos, jardineras, carpas, escenarios y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza alcanzan también, en tanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbanos que debe mantenerse en adecuadas condiciones de ornato público, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos, infraestructuras, útiles o instalaciones de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO DE APLICACIÓN Y COMPETENCIA MUNICIPAL

1.- La práctica del grafiti, que se regula en esta ordenanza, se refiere a la que puedan ejercer fundamentalmente los ciudadanos y las ciudadanas vecinos de Aljaraque, dentro del término municipal. Esta actividad podrán realizarla las personas con una edad igual o superior a dieciséis años cumplidos en el momento de la solicitud.

No obstante, las prohibiciones, obligaciones y sanciones previstas en esta Ordenanza serán de aplicación a cualquier ciudadano o ciudadana, con independencia de su lugar de residencia.



2.- Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas.

3.- Esta Ordenanza regula las actuaciones y omisiones de los ciudadanos y ciudadanas en relación con los valores cívicos, no alcanzando a las actuaciones de los servicios públicos efectuadas en cumplimiento de lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 3: LUGARES HABILITADOS

El Ayuntamiento de Aljaraque, pondrá a disposición de los autores del grafiti, espacios públicos donde se puede llevar a cabo esta actividad, que estarán debidamente habilitados e indicados para este uso. Así mismo podrá construir vallas destinadas específicamente para este fin, en lugares donde el contexto urbano y la armonía visual y estética lo permitan. Así mismo el Ayuntamiento determinará una serie de espacios públicos, paredes o muretes, donde se podrá ejercer el derecho que aquí se regula, de forma temporal.

Las características fundamentales de estos espacios o lugares estarán determinadas por su condición pública, de carácter fijo y en lugares donde se observe una cierta armonía estética entre esta modalidad pictórica y el contexto urbano. En ningún caso se permitirá este uso en bienes muebles o mobiliario público no habilitado expresamente.

Los distintos espacios y lugares, y su ubicación se especifican en el ANEXO I. Sin perjuicio de su posterior modificación o eliminación por causas sobrevenidas que impidan el desarrollo del grafiti, o por otras causas debidamente justificadas. También



podrá aumentarse el número de lugares habilitados a este fin en función de las posibilidades de crecimiento en este sentido.

ARTÍCULO 4: SOLICITUD DE PRÁCTICA ESPECÍFICA DEL GRAFITI

Para poder llevar a cabo la práctica del grafiti aquí articulada, será preciso presentar con una antelación mínima de quince días hábiles a la fecha propuesta del grafito, la correspondiente solicitud en el Servicio de Atención Ciudadana, en horarios y días habilitados.

A dicha solicitud, donde se indicará con claridad el lugar o lugares previstos para el grafiti y se identificará la persona o personas que lo vayan a llevar a cabo, se le adjuntará un proyecto del diseño del grafiti.

ARTÍCULO 5. TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1. Una vez recibidas las solicitudes y la documentación, y subsanadas en su caso, serán remitidas por el servicio gestor al Centro de Información Juvenil del Ayuntamiento de Aljaraque, en el plazo máximo de 3 días.

2. El Centro de Información Juvenil será el órgano de valoración del presente procedimiento. Su informe será preceptivo y no vinculante en cualquiera de los procedimientos de subvención regulados en este reglamento, teniendo los efectos de propuesta de concesión.

3. El Centro de Información Juvenil dispondrá de 3 días para emitir el correspondiente informe de valoración de las solicitudes, debiendo elevar propuesta de concesión o denegación a la Alcaldía, con indicación expresa del lugar, fecha y persona o personas autorizadas.



4. El acuerdo definitivo que otorgue o deniegue la autorización del grafiti será notificado a los peticionarios, y otra copia de la misma a los responsables municipales de seguridad ciudadana. En caso de concesión, las condiciones fijadas para su aplicación, serán de obligado cumplimiento para el beneficiario. Asimismo, la resolución hará mención expresa de las obligaciones que implica la autorización, incluyendo un extracto del manual de normas de seguridad y salud.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA TEMPORAL DEL GRAFITI

A efectos de mantener vigente el esfuerzo y el trabajo realizado por el autor o autores de la pintura grafiti, esta obra permanecerá vigente un mínimo de un mes desde que hubiera finalizado el proceso de su creación.

El tiempo máximo de duración será de tres meses; y su vigencia máxima dependerá, entre otros factores, de la disponibilidad de lugares habilitados y del número de solicitudes pendientes de conceder, quedando a criterio de la administración local el periodo de duración comentado.

ARTÍCULO 7. PROTECCIÓN DEL GRAVADO

En cualquier caso se tomarán las medidas adecuadas para proteger el gravado del autor, con los medios que a tal efecto disponga el Ayuntamiento de Aljaraque; considerándose infracción grave en los artículos siguientes de esta ordenanza que a tal efecto regule la faceta sancionadora, cuando estos comportamientos deterioren o destruyan el grafiti.

ARTÍCULO 8. FORMACIÓN EN EL ARTE DEL GRAFITEO



El Ayuntamiento de Aljaraque, a través de la concejalía de Juventud, organizará con carácter anual, cursos de formación sobre el arte grafiti, con el objeto de fomentar este arte pictórico en la población juvenil de nuestro municipio, así como potenciar los valores positivos de esta actividad, que debe concebirse naturalmente como cualquier otra expresión artística, que además respeta el mobiliario urbano. Formación que transversalmente promoverá valores de ciudadanía.

Así mismo el Ayuntamiento de Aljaraque apoyará y colaborará con iniciativas del movimiento Asociativo Local que tengan el mismo fin formativo.

9. PROMOCIÓN DEL GRAFITI: CONCURSOS LOCALES

En sintonía con las medidas de apoyo al arte grafiti expuestas en la base anterior, el Ayuntamiento de Aljaraque, a través de la concejalía de Juventud, convocará anualmente un concurso sobre este tipo de expresión artística en la que participen vecinos y vecinas de nuestro municipio, en las que se premie, además de la calidad del diseño y la originalidad, la introducción de valores de ciudadanía y tendencias vanguardistas.

Los grafitos seleccionados y premiados, serán grabados en los lugares específicos que se determinen, que se ubicarán en espacios públicos de especial relevancia. Estos dibujos tendrán una vigencia anual.

El objetivo de estas actividades, de carácter promocional, estará dirigido a la integración de esta expresión cultural en la concepción de la vecindad, para reconvertir su imagen actual ciertamente controvertida.

ARTÍCULO 10. PROHIBICIONES

Sólo se podrá realizar esta expresión artística en los lugares habilitados al efecto, que son los indicados en el ANEXO I de esta Ordenanza, y los que en el futuro se puedan



incorporar, siempre que esté el artista esté debidamente autorizado, según las prescripciones previstas en esta Ordenanza.

Concretamente se establece la prohibición de realizar, salvo autorización expresa municipal:

1. Pintadas, escritos, firmas, inscripciones y grafismos en cualesquiera bienes, muebles o inmuebles, públicos o privados, no expresamente habilitados en esta ordenanza, o autorizados por los propietarios de los bienes privativos, siempre que no estén considerados edificios histórico-artísticos o bienes de interés cultural. Además se extenderá esta proscripción, cuando el grafiti, pueda ocasionar un grave impacto visual en el contexto urbano o paisajístico donde se pretenda ejecutar.

2.- Dicha prohibición se aplicará en los bienes muebles e inmuebles protegidos por esta Ordenanza, incluido las calzadas, aceras, muros, fachadas, monumentos o edificios públicos, árboles, vallas, farolas, señales e instalaciones en general, y en vehículos o transportes municipales.

3.- Se exceptúa de la prohibición recogida en el apartado anterior la realización de los murales artísticos que se plasmen, con autorización del Ayuntamiento, sobre los lugares expresamente habilitados en esta Ordenanza.

La concesión de autorización municipal, regulada en esta Ordenanza, incorporará las condiciones y requisitos a los que habrá de sujetarse la actuación autorizada.

4.- Los agentes de la Autoridad podrán retirar o intervenir los materiales o utensilios empleados cuando las actuaciones se realicen sin la preceptiva autorización municipal.

5.- En cualquier caso, no serán sancionables estos comportamientos en edificios ruinosos o abandonados, en especial cuando se trate de pinturas murales de carácter



artístico. Sin perjuicio de impedir la práctica del grafiti, cuando el estado de los citados espacios, puedan constituir un riesgo grave para la salud del artista, en supuestos de peligro de derrumbamiento, hundimiento o caída de escombros.

6.- Cuando un edificio público o elemento del mobiliario urbano haya sido objeto de pintadas, el Ayuntamiento podrá imputar a la empresa, entidad o persona responsable del daño, el coste de las correspondientes indemnizaciones y de las facturas de limpieza, reposición y acondicionamiento o restauración a su anterior estado, al margen de la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 11. OBLIGACIONES

Las personas autorizadas para ejecutar el grafiti, deberán adecuar el espacio donde vayan a expresarse con su nueva obra, asumiendo el autor el coste de las pinturas y demás elementos necesarios para su ejecución, incluyendo los de preparación del espacio, como el borrado o sellado de posibles anteriores pintadas.

También será obligación del autor, o autores, mantener totalmente limpio y adecuado el espacio contextual donde se desarrolla el grafiti, durante y después de la elaboración de la expresión pictórica.

Con carácter general, el "grafitero" dispondrá de tres días para terminar su grabado, salvo en casos debidamente justificados, por la calidad y dimensiones de la obra.

Así mismo los autores deberán guardar las normas de seguridad y de protección de la salud determinadas en el ANEXO II de esta ordenanza. A tal efecto, junto a la Resolución concediendo la autorización del grafiti, se entregará un folleto que contenga las normas de seguridad y prevención de la salud, dispuestas en el ANEXO II, que deberá estar presente en la realización del grafiti.



ARTÍCULO 12.- DISPOSICIONES GENERALES DEL REGIMEN SANCIONADOR

1.- La imposición de sanciones se ajustará al procedimiento legal y reglamentariamente establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas, en esta materia.

2.- Cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador tuviera conocimiento de que los hechos, además de poder constituir una infracción administrativa, pudieran ser constitutivos de una infracción penal, lo comunicará al órgano judicial competente, absteniéndose de proseguir el procedimiento sancionador, una vez incoado, mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado.

Durante el tiempo que estuviera en suspenso el procedimiento sancionador, se entenderá suspendido tanto el plazo de prescripción de la infracción como la caducidad del propio procedimiento.

ARTÍCULO 13.- CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES.

Las infracciones a lo establecido en esta Ordenanza, sean acciones u omisiones, tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

ARTÍCULO 14.- INFRACCIONES MUY GRAVES.

Serán muy graves las infracciones que supongan actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Concretamente se considerarán faltas muy graves:



- a) La conculcación de las prohibiciones expresamente indicadas en el artículo 11 de esta Ordenanza, y de ellas se deriven daños tasados por un valor superior a 3000 €.
- b) La inobservancia de las normas de seguridad y protección de la salud, establecidas en esta Ordenanza, cuando de su inaplicación se produzcan accidentes en las personas.
- c) La reiteración de dos faltas graves, de las establecidas en esta Ordenanza, o en la Ordenanza de Fomento y Garantía de la Convivencia Ciudadana en los Espacios Públicos de Aljaraque, en el periodo de un año.

ARTÍCULO 15.- INFRACCIONES GRAVES.

Constituyen infracciones graves:

- a) Realizar pintadas, grafitos, firmas, o cualquiera de estas expresiones, sin la previa autorización del Ayuntamiento de Aljaraque, aún en lugares específicamente habilitados al efecto, en esta Ordenanza.
- b) La conculcación de las prohibiciones expresamente indicadas en el artículo 11 de esta Ordenanza, cuando de ellas se deriven daños tasados por un valor superior a 1000 €, e inferior a 3000€.
- c) La simple inobservancia de las normas de seguridad y protección de la salud, establecidas en esta Ordenanza, aún cuando no se produzcan daños o lesiones, a las personas.
- d) La reiteración de dos faltas leves, en la materia regulada en esta Ordenanza, o en la Ordenanza del Fomento y Garantía de la Convivencia Ciudadana en los Espacios Públicos de Aljaraque, en el periodo de un año.
- e) El deterioro o destrucción del grafiti, autorizado, y cuya protección temporal, regulada en el artículo 7 precedente, aún no haya vencido.



ARTÍCULO 16.- INFRACCIONES LEVES.

Tienen carácter de infracción leve:

- a) La conculcación de las prohibiciones expresamente indicadas en el artículo 11 de esta Ordenanza, cuando de ellas se deriven daños tasados por un valor inferior a 1000 €.
- b) Deteriorar levemente los bienes de un servicio o un espacio público, como consecuencia de firmas o pintadas.
- c) No disponer del manual de normas de salud y seguridad, en el lugar del grafiti.

ARTÍCULO 17. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

Para la graduación de la sanción que deba imponerse, una vez clasificada conforme a los artículos anteriores, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma gravedad cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) La reiteración, por comisión en el término de un año de una infracción de mayor gravedad o dos de gravedad igual o inferior cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- c) La intencionalidad.
- d) La relevancia o trascendencia social de los hechos.
- e) La naturaleza y gravedad de los daños causados.
- f) La reparación del daño causado con anterioridad a la incoación del procedimiento.

ARTÍCULO 18.- SANCIONES.



1.- Las sanciones que se impongan en virtud de esta Ordenanza, se cuantificarán en función de lo dispuesto en el apartado siguiente, teniendo en cuenta, la importancia de los hechos denunciados.

2.- Las cuantías mínimas y máximas a imponer serán de acuerdo a la siguiente relación:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 60 € hasta 150,25 €.
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 150,26 hasta 1.500 euros.
- c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.500,01 hasta 3.000 euros.

ARTÍCULO 19.- REPARACIÓN DE DAÑOS.

El acto de imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza comportará, en todo caso, la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, y los daños o perjuicios ocasionados por los infractores serán siempre reparados o resarcidos por las personas responsables.

Tanto la exigencia de reposición como de abono de los daños será tramitada por el Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico y atendiendo a la naturaleza del bien objeto deteriorado.

El Ayuntamiento ejecutará, a costa del obligado, los actos precisos para reponer las cosas al estado en que se encontraban antes de la infracción, si aquellos no hubieran sido desarrollados por el infractor. La exigencia del coste al obligado se realizará de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.



ARTÍCULO 20.- PERSONAS RESPONSABLES.

1.- En los actos públicos, donde se practique este arte, serán responsables solidarios, su organizador o promotor, y quien solicite la autorización.

2.- Con carácter general, serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas de carácter privado sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

En el caso de que el responsable sea menor de edad o concurra en aquél alguna causa legal de inimputabilidad, responderán los padres, tutores o quienes tengan confiada la custodia legal.

3.- Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

4.- En los demás supuestos, serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza los autores materiales de las mismas.

ARTÍCULO 21. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

La imposición de sanciones a los infractores o infractoras, exigirá la apertura y tramitación del procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas.



Todas las personas en Aljaraque, tienen el derecho y el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes para preservar la convivencia ciudadana en los espacios públicos, reconociéndose expresamente la posibilidad de denunciar los hechos y conductas tipificados como infracción en la presente Ordenanza.

Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir la infracción y la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables. Cuando la denuncia vaya acompañada de solicitud de iniciación del correspondiente expediente sancionador, el Ayuntamiento de Aljaraque deberá comunicar al denunciante la iniciación o no del procedimiento.

La persona denunciante podrá considerarse interesada y como tal le serán notificados los trámites del procedimiento incoado así como la resolución que en su día recaiga.

En todo caso, cuando la naturaleza de la denuncia pueda acarrear un riesgo de cualquier tipo para el denunciante, el órgano instructor garantizará y velará por la confidencialidad y la protección de sus datos de índole personal.

Cuando la persona denunciante se encuentre integrada en grupos o redes organizadas, en cuyo beneficio realice o desarrolle algún tipo de actividades antijurídica y denuncie a alguno o algunos de sus responsables, podrá serle aplicada la eximente de arrepentimiento y estará exento de responsabilidad administrativa a los efectos de la presente Ordenanza.

La instrucción de los procedimientos sancionadores se encomendará por el Alcalde al personal funcionario designado al efecto, sin que pueda actuar como instructor el mismo órgano al que corresponda resolver. Con las excepciones recogidas en esta Ordenanza, el



procedimiento sancionador será el establecido por la normativa municipal sectorial que resulte de aplicación.

El plazo para resolver el procedimiento sancionador será de seis meses para las infracciones muy graves y graves, salvo que el órgano competente para iniciar el procedimiento considere que existen elementos de juicio suficientes para calificar la infracción como leve, en cuyo caso el plazo será de un mes y se tramitará por el procedimiento simplificado que se regula en el Capítulo V del Real Decreto 1398/1993, de 4 agosto, del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora

ARTÍCULO 22. TERMINACIÓN CONVENCIONAL

El Ayuntamiento podrá ofertar al expedientado, con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, la opción de solicitar la sustitución, total o parcial, de la sanción de multa que pudiera imponerse por la realización de tareas o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

Esta opción se ofrecerá, fundamentalmente a menores de edad, como un medio de rehabilitación de los/as infractores/as y, por ello, se aplicará cuando ésta se considera necesaria:

- En los casos en que la infracción conlleve la imposición de una sanción muy grave.
- Cuando tratándose de una infracción que apareje una sanción grave concurra reincidencia o reiteración en infracciones graves o muy graves.
- Cuando así se decida, motivadamente, a la vista de las especiales circunstancias que propugnan la adopción de esta medida.

El expedientado ofertará al Ayuntamiento qué tipo de prestación se encuentra dispuesto a efectuar. Ésta se hallará encaminada, preferentemente, a la realización de trabajos voluntarios en beneficio del resto de la comunidad, dirigidos o bien a generar



conductas cívicas o a reparar los daños causados por acciones similares y su cumplimiento será controlado y garantizado por la Policía Municipal.

Efectuada la solicitud por parte del expedientado, quedará interrumpido el plazo para resolver el procedimiento, debiendo el Ayuntamiento notificar al infractor, en su caso, las condiciones de la prestación que deberá efectuar.

El Ayuntamiento finalizará el procedimiento fijando en el acto resolutorio tanto la prestación que habrá de efectuar el expedientado como, en su caso, el importe de la sanción de multa, si ésta no se sustituye totalmente por la prestación.

El Ayuntamiento podrá, a la vista de las circunstancias del supuesto concreto, imponer medidas cautelares para garantizar el cumplimiento en tiempo y forma de la prestación.

Una vez aceptadas por el expedientado las condiciones de la prestación, quedará finalizado el procedimiento sancionador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El incumplimiento en tiempo y forma de la prestación conllevará la imposición de una sanción de multa, que se impondrá a través del procedimiento abreviado y contemplándose para su fijación los siguientes criterios:

- La clasificación de la infracción será la misma que se atribuyó a la infracción originaria.
- Para la graduación de la sanción concurrirá como agravante específico el incumplimiento de la prestación convenida entre el Ayuntamiento y el infractor.



ARTÍCULO 23.- CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN

A) Prescripción de las infracciones.

1. Las infracciones a que se refiere la presente Ordenanza calificadas como leves prescribirán a los seis meses, las calificadas como graves a los dos años y las calificadas como muy graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones se contará desde la fecha en que se hubiera cometido la infracción. En las infracciones derivadas de una actividad continuada la fecha inicial del cómputo será la de la finalización de la actividad o la del último acto en que la infracción se consume.

3. El cómputo del plazo de prescripción de las infracciones se interrumpirá en la fecha de notificación de iniciación del procedimiento contra el presunto infractor, reanudándose el cómputo del plazo si el expediente sancionador permanece paralizado por más de un mes por causa no imputable a aquellos contra quienes se dirija.

B) Prescripción de las sanciones.

1. las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

2. El plazo de prescripción de las sanciones se contará desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

3. El cómputo del plazo de prescripción de las sanciones se interrumpirá en la fecha de notificación al interesado de la iniciación del procedimiento de ejecución, reanudándose el cómputo del plazo si aquel está paralizado durante por más de un mes por causa no imputable al infractor.



C) Caducidad:

1.- Transcurrido el plazo de seis meses en el caso de infracciones graves y muy graves, o de un mes en el supuesto de faltas leves, desde el inicio del procedimiento, sin que se haya notificado la correspondiente Resolución sancionadora, se dará por caducado el expediente, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionador si la infracción no hubiera prescrito.

2.- Transcurridos dos meses desde la fecha en que se inició el procedimiento sin haberse practicado la notificación de éste al imputado, se procederá al archivo de las actuaciones, notificándose al imputado, sin perjuicio de las responsabilidades en que se hubiera podido incurrir.

ARTÍCULO 24.- REGULACIÓN COMPLEMENTARIA

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará la Ordenanza de Medidas para el Fomento y Garantía de la Convivencia Ciudadana en los Espacios Públicos de Aljaraque, o en su defecto se estará a lo dispuesto en la normativa municipal que resulte aplicable.



**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS CONDICIONES Y REGLAS
ESPECÍFICAS PARA EL DESARROLLO DEL ARTE DEL GRAFITI, Y DETERMINACIÓN DE
ESPACIOS PERMITIDOS PARA TAL USO**

ANEXO I

**LUGARES HABILITADOS PARA LA PRÁCTICA DEL GRAFITI EN EL MUNICIPIO
DE ALJARAQUE**

CORRALES.-

Tapias laterales del CEIP Tierno Galván



BELLAVISTA.-

Puente que une Bellavista con la Dehesa

DEHESA GOLF.-

Trasera Escuela de Música

ALJARAQUE.-

Laterales y Fachada de la Caseta de la Feria.

Trasera Casa de la Cultura.

Antiguo almacén Municipal frente a la Caseta Municipal.

Trasera CEIP Antonio Guerrero, con Calle Dinamarca.

Trasera CEIP Antonio Guerrero, con Calle El Cabezo.

Paredes exteriores del Campo de Fútbol.



**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS CONDICIONES Y REGLAS
ESPECÍFICAS PARA EL DESARROLLO DEL ARTE DEL GRAFITI, Y DETERMINACIÓN DE
ESPACIOS PERMITIDOS PARA TAL USO**

ANEXO II

**EVALUACIÓN
DE RIESGOS EN EL
DESARROLLO DEL ARTE DEL
GRAFITI**



INDICE

- 1.- Alcance del informe.
- 2.- Descripción de tareas.
- 3- Herramientas y equipos de prevención utilizados.
- 4.- Productos utilizados.
- 5.- Análisis de riesgos derivados de la actividad.
 - 5.1.- Riesgos específicos de la pintura de grafiti.
 - 5.1.1.- Normas y medidas preventivas en la actividad.
 - En materia de seguridad.
 - En riesgos higiénicos.
 - En riesgos ergonómicos.
 - Equipos de protección individual.
 - 5.2.- Riesgos generales derivados del entorno espacial del grafiti.
 - 5.2.1.- Normas y medidas preventivas en el espacio de trabajo.
 - En materia de seguridad.
 - En riesgos higiénicos.
 - Protecciones colectivas.
- 6.- Formación e información.
- 7.- Vigilancia de la salud.
- 8.- Personas sensibles.



1.- ALCANCE DEL INFORME

Para llevar a cabo la presente evaluación de riesgos se ha considerado que los GRAFITI siempre se realizan en exterior de locales en los que se dispone de ventilación natural o forzada para mantener unas condiciones ambientales adecuadas.

Están excluidos expresamente de este informe tareas u operaciones que se lleven a cabo en:

- Zonas controladas o vigiladas frente a radiaciones ionizantes.
- Proximidad de líneas eléctricas.
- Pozos, galerías, túneles, etc.
- En proximidad de carreteras, etc.

La concurrencia de alguna de las situaciones anteriormente mencionadas requerirá la comunicación al Ayuntamiento de Aljaraque, para proceder a la revisión de la evaluación de riesgos y las acciones de ella derivadas.

2.- DESCRIPCIÓN DE LAS TAREAS

Los pintores de grafiti, realizan el acabado de paramentos verticales y horizontales, tanto interior como el exterior, mediante la aplicación de pintura de spray en edificación o reformas.

El artista "grafitero" conoce los colores y materiales empleados en la pintura industrial; prepara ésta y conoce la forma de emplear los plastes, temples, lijarlos y apelmazarlos y la forma de hacer diferentes colores mediante combinación de otros. Es una profesión que se manipula gran cantidad de productos químicos como pintura y disolventes, en la que se necesita una gran destreza manual y una exigencia física alta, constantemente cambiante. Entre las tareas que realiza destaca:

- Recepción de las pinturas y transporte de estas a los diferentes espacios.
- Instalación, colocación y utilización de los medios auxiliares para realizar grafiti en altura (escaleras, andamios y plataformas elevadoras).
- Preparación de las superficies a pintar por medio de tratamientos físicos como el lijado o pulido (herramientas portátiles de potencia) y lavado a presión con agua, así como tratamientos químicos en caso de estructuras metálicas (minio).
- Preparación de los productos utilizados mezclando disolvente y agua con las pinturas, esmaltes y barnices a aplicar



- Aplicación de las pinturas por medio de spray, brochas, rodillos telescópicos y pistolas de aerografías (compresores).

Para el desarrollo de los trabajos utilizan una amplia variedad de medios auxiliares como escaleras, andamios de borriquetas, andamios tubulares (fijos o móviles) y andamios colgados.

3.- HERRAMIENTAS Y EQUIPOS DE TRABAJO UTILIZADOS

| HERRAMIENTAS | EQUIPOS DE TRABAJO |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none">▪ Herramientas manuales (brocha, rodillo telescópico, etc)▪ Escaleras de mano. | <ul style="list-style-type: none">▪ Escaleras de mano.▪ Andamios borriqueta▪ Andamios tubulares fijos, móviles o colgados.▪ Plataformas elevadoras.▪ Compresores, máquina de lavado a presión con agua y pistolas pulverizadoras |

4.- PRODUCTOS UTILIZADOS

Pinturas de spray (MICRO, POCKET, CLASSIC, ALIEN, HARD CORE, MTN 94, NITRO 2G COLOR, MEGA, MAXIMO XXL,...), disolventes,...etc.

5.- ANÁLISIS DE RIESGOS DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD

A continuación se enumeran los principales riesgos que pueden darse en el desarrollo del grafiti y su entorno, ya que se trata de una evaluación genérica de riesgos.

5.1.- RIESGOS ESPECÍFICOS DEL DESARROLLO DEL GRAFITI

| RIESGOS ESPECÍFICOS DERIVADOS DEL DESARROLLO DEL GRAFITI | CONSECUENCIAS | PROBABILIDAD | CLASIFICACION DEL RIESGO |
|--------------------------------------------------------------------|-------------------|--------------|--------------------------|
| Caídas a distinto nivel por hundimiento de la superficie de apoyo. | EXTREMADAM DAÑINO | MEDIA | RIESGO IMPORTANTE |
| Dermatitis por contacto con productos de | | MEDIA | RIESGO |



| RIESGOS ESPECÍFICOS DERIVADOS DEL DESARROLLO DEL GRAFITI | CONSECUENCIAS | PROBABILIDAD | CLASIFICACION DEL RIESGO |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|--------------|--------------------------|
| pintura, disolvente, minio, etc... | DAÑINO | | MODERADO |
| Afecciones por inhalación de productos disolventes, pinturas, etc. | DAÑINO | MEDIA | RIESGO MODERADO |
| Caída de altura a distinto nivel desde Andamios, escaleras de mano y plataformas elevadoras. | DAÑINO | MEDIA | RIESGO MODERADO |
| Caída de altura a distinto nivel desde huecos horizontales de la zona a pintar. | DAÑINO | MEDIA | RIESGO MODERADO |
| Caída de altura a distinto nivel desde huecos verticales de la zona a pintar. | DAÑINO | MEDIA | RIESGO MODERADO |
| Caídas al mismo nivel por falta de orden y limpieza en la donde se realiza el grafiti. | DAÑINO | MEDIA | RIESGO MODERADO |
| Proyección de partículas en las operaciones de lijado y limpieza de fachadas (lijadoras portátiles y máquina de lavado a presión). | DAÑINO | MEDIA | RIESGO MODERADO |
| Exposición a sustancias tóxicas, nocivas e inflamables (pinturas, barnices, disolventes, minio, etc) | DAÑINO | MEDIA | RIESGO MODERADO |
| Contactos y atrapamientos con partes móviles de la maquinaria y equipos de trabajos utilizados. | DAÑINO | MEDIA | RIESGO MODERADO |
| Riesgos de explosión de los compresores utilizados. | DAÑINO | BAJA | RIESGO TOLERABLE |
| Contacto eléctrico directo e indirecto por el uso de equipos de trabajo con alimentación eléctrica y alargaderas de alimentación. | DAÑINO | BAJA | RIESGO TOLERABLE |
| Golpes y cortes por contactos con partes móviles de la maquinaria y herramientas utilizadas. | DAÑINO | MEDIA | RIESGO MODERADO |
| Golpes, atrapamientos y/o aplastamientos durante las operaciones de carga y descarga de material. | DAÑINO | MEDIA | RIESGO MODERADO |
| Sobreesfuerzos, tensión, fatiga excesiva y lesiones musculoesqueléticas debidas a posturas inadecuadas y forzadas. | DAÑINO | MEDIA | RIESGO MODERADO |



5.1.1.- NORMAS O MEDIDAS PREVENTIVAS EN EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD

Estas normas y medidas preventivas serán revisadas periódicamente y se difundirán a los pintores del grafiti. Se efectuarán inspecciones periódicas para observar el cumplimiento de estas acciones.

En función de los riesgos enumerados en el apartado anterior se relacionan a continuación, las medidas preventivas a aplicar:

EN MATERIA DE SEGURIDAD:

- En las operaciones de carga y descarga en altura, será obligatorio el uso de arnés de seguridad anclado a un punto sólido. En ningún caso, el artista intentará amarrar la carga en movimiento pues podría ser arrastrado con ella. Las barandillas de cierre perimetral de la planta se desmontarán únicamente en el tramo necesario para introducir o sacar la carga, reponiéndolas de nuevo una vez terminado el proceso.

- Se instalarán barandillas, u otra protección colectiva cuando se trabaje en terrazas, balcones, etc., bien a nivel de planta o cuando se realicen trabajos sobre borriquetas u otro medio que rebase la altura de las protecciones. Estas protecciones se mantendrán mientras no se den por concluidos los trabajos o, puedan afectar a otros compañeros/as. Si por necesidades del muro o pared no es posible la colocación de protecciones colectivas, se procederá a realizar los trabajos con arnés de seguridad anclado a un punto fuerte, obligatoriamente cuando esté el/la "grafitero/a" más de dos metros de altura.

- Utilización de maquinaria y equipos con todas sus partes móviles protegidas (resguardos o carcasas de protección) y con marcado CE o en su defecto puesta en conformidad con el R.D 1215/97. Las herramientas eléctricas deben estar dotadas de doble aislamiento o, conexión de toma de tierra para evitar accidentes por contactos eléctricos indirectos.

- La maquinaria debe disponer de:

- Declaración de conformidad con el R.D. 1215/97 o Mercado CE.
- Manual de instrucciones del fabricante.

Esta maquinaria utilizará tal y como el fabricante indique en el manual de instrucciones. (Instalación, uso, mantenimiento, etc.).



- Las operaciones de mantenimiento y sustitución de las partes fungibles de las herramientas se efectuarán con la máquina apagada y desenchufada de la red eléctrica, para evitar contactos eléctricos y cortes por puesta en marcha fortuita del equipo.

- El montaje de los andamios y demás medios auxiliares que precisen de un montaje específico se realizará por personal cualificado para dicha labor, y se revisará periódicamente el correcto estado de sus elementos estructurales y de los puntos de unión entre los mismos. Así mismo se operará sobre plataformas de trabajo de 60 cm. de anchura y barandilla perimetral de 90 cm. de altura como mínimo, con rodapié de 15 cm. siempre que se efectúen trabajos a 2 m. de altura o más.

- Se prohíbe saltar del forjado, peto de cerramiento o alféizares a los andamios colgados o viceversa, si estos no están sujetos a fachada con elementos rígidos para evitar balanceos y caídas por esta causa. Las guindolas se colocarán a la altura de la zona de embarque o desembarque, y el enganche y desenganche del arnés anticaída a la línea de vida, se realizará siempre antes de entrar o salir de las mismas.

Se iluminarán correctamente las zonas de pintado y actividad, tanto exteriores como interiores, incluyendo las vías de salida del pintor al exterior de la obra. En caso de ser necesaria, la iluminación mediante puntos de luz portátiles se efectuará con portalámparas estancos con mango aislante provisto de rejilla protectora de la bombilla y alimentado por 24 v.

Las tomas de corriente se corresponderán en forma (tomas de tierra) para no interrumpir su continuidad. No sobrecargar la toma de corriente con enchufes múltiples sin calcular consumos. No realizar empalmes sin que ofrezcan las mismas garantías de aislamiento que el resto del cable.

- Las herramientas manuales se transportarán en cajas o bolsas portaherramientas. Dichas herramientas tendrán las dimensiones y los mangos apropiados a las operaciones a acometer y se mantendrán en correcto estado. Los operarios tendrán la capacitación técnica y práctica para el uso de dichas herramientas.

Se mantendrá el orden y la limpieza en la zona de trabajo, eliminando los recortes de material y desperdicios de pasta, se recogerá y se eliminarán según los medios existentes al efecto, haciendo especial hincapié en los objetos punzantes. Tampoco se dejarán herramientas manuales o eléctricas ni materiales con los que poder tropezar y caer al mismo nivel.

Cuando las inclemencias meteorológicas no permitan la realización del pintado en condiciones seguras se suspenderán los trabajos. Se extremarán las medidas de seguridad y supervisión en caso de viento.



Los materiales utilizados en estos trabajos deberán almacenarse en lugares al efecto, provistos de ventilación por tiro de aire para evitar los incendios e intoxicaciones, instalándose un extintor de polvo químico seco al lado de la puerta de acceso al local, la cual deberá estar señalizada adecuadamente mediante señales de " prohibido fumar" y " peligro de incendios". Los lugares donde se efectúen los trabajos deberán estar en todo momento perfectamente ventilados para evitar la formación de atmósferas nocivas.

Cuando se efectúen trabajos previos de cepillado y lijado, después de los imprimados, se deberá efectuar siempre bajo ventilación por corriente de aire al objeto de evitar la formación de atmósferas pulvígenas, en su defecto deberán utilizarse máscaras o mascarillas con filtro mecánico específico recambiable. Las operaciones de vertidos de pigmentos en soportes acuosos disolventes deberá realizarse siempre desde la menor altura posible con el fin de evitar salpicaduras sobre los/as artistas así como la formación de atmósferas pulverulentas.

En aquellos lugares donde se produzcan atmósferas tóxicas debido a la existencia de disolventes orgánicos y que no se encuentren suficientemente ventiladas deberá utilizarse máscaras o mascarillas con filtro de retención química específico y recambiable. Estando prohibido fumar o comer en aquellas estancias donde se utilicen pinturas que contengan disolventes orgánicos o disolventes tóxicos.

En ningún caso deberán utilizarse en estos trabajos máquinas que puedan producir chispas.

Para la aplicación de pinturas en paramentos horizontales como techos los/las "grafiteros/as" deberán utilizar gafas de protección ocular.

Tanto en las superficies de tránsito como de pintado deberán mantenerse limpias de restos de pinturas o barnices que puedan dar lugar a resbalones y caídas al mismo nivel.

EN RIESGOS HIGIÉNICOS:

*** RIESGO POR AGENTES QUÍMICOS**

Utilización de mascarilla con filtro A2/P2 en trabajos con disolventes y pinturas, así como gafas que impidan la proyección de partículas a los ojos. Se garantizará una correcta ventilación de los trabajos a realizar en espacios de dimensiones reducidas.



En el manejo, amasado o transporte de pintura, disolvente o cualquier sustancia afín, se utilizarán guantes de protección nitrilo contra la alcalinidad y la sensibilización a los cromatos, y ropa adecuada que impida el contacto directo de dichas sustancias con la piel. Utilizar cementos con un contenido en cromatos inferior a 0,1 %.

Por norma general se adoptarán frente a los agentes químicos, las siguientes normas higiénicas:

- Disponer de las fichas de seguridad de los productos químicos a utilizar.
- Utilizar los EPI recomendados en las fichas de seguridad de los productos, especialmente el tipo de filtro de la mascarilla y los guantes.
- Higiene personal.
- No comer, beber y fumar durante la exposición a agentes químicos.

* RIESGO POR AGENTES FÍSICOS

Frente a los riesgos provocados por el ruido y las vibraciones, que pueden ocasionar los equipos de trabajo se deberán adoptar las siguientes medidas:

- Adquisición de herramientas con menor nivel de vibración y ruido, ver los manuales de los equipos de trabajo. Disponer del manual de instrucciones de la herramienta para su empleo y mantenimiento.
 - Evitar fumar y el consumo de fármacos (afecta a la circulación periférica).
 - Aplicar una fuerza mínima prensil de las manos compatible con el manejo seguro de la herramienta.
 - En trabajos continuos establecer pausas (10 minutos / hora de trabajo)
 - Mantener seco y caliente el cuerpo y las manos.
 - La herramienta no debe expulsar gases o fluidos fríos sobre las manos del trabajador.
 - EPI: protectores auditivos durante el trabajo con herramientas mecánicas.
- Guantes de protección frente a vibraciones mecánicas.

La empresa deberá informar al SPA, en caso de que se produzca alguna de las situaciones que puedan generar este tipo de riesgos.

EN RIESGOS ERGONÓMICOS:

Emplear medios mecánicos y anteponerlos al manejo manual de cargas, a partir de pesos o fuerzas superiores a 25 Kg, y en especial si se realizan posturas inadecuadas, forzadas o frecuentes.



Alternancia de tareas en las horas de actividad, con diferentes solicitaciones posturales y de esfuerzos (movimientos moderados; alternancia de posturas forzadas con otras no forzadas,...).

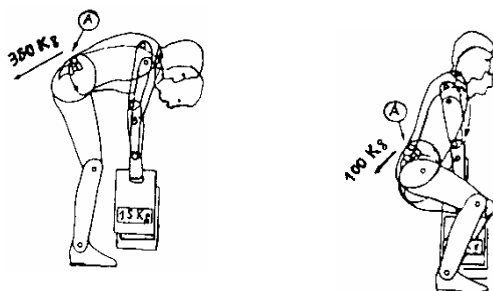
Definición de pausas cortas, del orden de 5 minutos por cada 2 horas aproximadamente de trabajo estático invariante, o de esfuerzo dinámico elevado

Si se tiene que manejar manualmente cargas, se debe tener en cuenta que:

- El peso recomendable máximo a levantar por una persona habituada al manejo es de 25 Kg (carga cercana al pecho).
- Las cargas pesadas es necesario levantarlas entre varias personas, procurando que cada persona no maneje pesos superiores a 25 Kg (personal habituado). En circunstancias especiales de personas sanas y entrenadas físicamente, podrían manipular cargas de hasta 40 Kg. (de forma esporádica).
- Para el mismo peso, cuanto más separemos la carga de nuestro cuerpo, mas probabilidad existe de tener daño por sobreesfuerzo.

Si se tiene que elevar carga manualmente, se hará:

- Flexionando las piernas y no la espalda.
- No girando la cintura.
- A poder ser compensando la carga en ambos brazos.



Igualmente, las plataformas de trabajo se conformarán de tal forma que se eviten posturas forzadas o incómodas.

EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL

Todos los equipos de protección individual tienen que:

- Disponer de marcado CE.
- Deberán ser usados, colocados, mantenidos, etc. según el manual facilitado por el fabricante / suministrador en cada equipo.

Los equipos de protección individual son de uso personal e intransferible.



Dependiendo de la exposición a un riesgo determinado, se utilizará:

| EPI'S generales | OBJETIVO DE PROTECCIÓN DEL EPI |
|-------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Casco de seguridad (EN397). | Proteger contra caída de objetos y golpes en la cabeza. |
| Calzado de seguridad con puntera y plantillas metálicas (EN345 – Clase I S3). | Destinado a la protección frente a caídas de objetos manipulados, aplastamientos, perforación de la planta del pie por tachas, cascotes, etc. |

| EPI'S por tareas | OBJETIVO DE PROTECCIÓN DEL EPI |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Cinturón de seguridad tipo arnés (EN360) y siempre con dispositivo absorbedor de energía (EN355). | En trabajos con riesgo de caída de altura en los que no exista protección colectiva. |
| Guantes de protección frente a riesgos mecánicos (EN388). | Proteger las manos frente a trabajos con riesgo de abrasión, rasgado, pinchazo o cortes en las manos, por transporte y manipulación de materiales o herramientas. |
| Guantes de protección frente a agentes químicos (EN374-1). | Proteger las manos cuando exista contacto con sustancias cáusticas y/o corrosivas como disolventes, spray, etc. |
| Mascarilla filtrante de protección A2/P2 | Proteger frente a la inhalación de partículas y vapores orgánicos. |
| Calzado de seguridad y protección frente a la penetración de agua o humedad (EN345 – Clase II S5). | De los pies frente a las atmósferas de trabajo húmedas o frías. |
| Protección auditiva (EN 352) | Ver en el manual de los equipos de trabajo, los niveles de ruido y vibraciones. |

5.2.- RIESGOS DERIVADOS DEL ENTORNO DE LA ACTIVIDAD

| RIESGOS GENERALES DERIVADOS DEL ENTORNO DE TRABAJO | CONSECUENCIAS | PROBABILIDAD | CLASIFICACION DEL RIESGO |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|---------------------|---------------------------------|
| Caída de objetos desprendidos o materiales acopiados indebidamente en el borde del forjado. | DAÑINO | BAJA | TOLERABLE |



| | | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------|-----------|
| Caída de objetos desprendidos por incorrecto izado de material. | DAÑINO | BAJA | TOLERABLE |
| Atrapamiento por y entre objetos. | DAÑINO | BAJA | TOLERABLE |
| Contacto eléctrico directo e indirecto debido al deficiente estado de la instalación eléctrica. | DAÑINO | BAJA | TOLERABLE |
| Exposición a otros riesgos derivados de la simultaneidad de trabajos existentes en el mural o grafiti. | DAÑINO | MEDIA | MODERADO |
| Pisadas sobre objetos, y caídas al mismo nivel por falta de orden y limpieza, o por falta de iluminación. | L. DAÑINO | MEDIA | TOLERABLE |
| Los derivados del tránsito hasta el lugar de pintado y acceso al grafiti. | L. DAÑINO | BAJA | TRIVIAL |
| Hipotermias, insolación, deshidratación, etcétera por condiciones climáticas adversas en trabajo exterior. | L. DAÑINO | BAJA | TRIVIAL |

5.2.1.- NORMAS O MEDIDAS PREVENTIVAS EN EL ENTORNO DE LA ACTIVIDAD

Se efectuarán inspecciones periódicas para observar el cumplimiento de estas acciones.

En función de los riesgos enumerados en el apartado anterior se relacionan a continuación, las medidas preventivas a aplicar en:

RIESGOS EN MATERIA DE SEGURIDAD:

Delimitar las zonas de paso junto a la vertical de pintado que puedan ocasionar la caída de objetos o herramientas al vacío (colocación de caravista, trabajos de limpieza, etc.).

Cierre perimetral de la zona donde se realice el grafiti.

Se protegerán los huecos existentes en el suelo destinados al paso de instalaciones, bajantes, etc. mediante tablonos de madera (no utilizar tableros de encofrado, pues su grosor resulta insuficiente) adecuadamente fijados o, mallazo de cuadrícula pequeña. Los huecos de mayores dimensiones como patios interiores, de ascensor, etc. se protegerán con barandillas, redes horizontales o mallazo continuo. En desniveles con riesgo de caída inferior a los 2 m. se señalarán perfectamente.

En el caso de que exista riesgo de caída de más de 2 m. por alguno de sus lados, se fijará una barandilla sólida a cada lado abierto.



Las escaleras portátiles tendrán una longitud suficiente (1 m sobre la zona de desembarco), con zapatas antideslizantes, y fijadas en su parte superior e inferior, así como una inclinación de $\frac{1}{4}$.

Las conducciones eléctricas estarán conformes al Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (REBT). Se prestará la máxima atención al cableado continuo y sin peladas, así como en la correcta puesta a tierra. El conjunto de cables no entorpecerá el paso. Las uniones entre conductores y entre estos y los cuadros eléctricos se realizarán mediante conexiones macho-hembra con un índice de protección de al menos IP-55. Los cuadros eléctricos permanecerán cerrados, señalizado el riesgo eléctrico y con protección de las partes activas, así mismo los metálicos estarán puestos a tierra, incluida la puerta.

EN RIESGOS HIGIÉNICOS:

En los trabajos a la intemperie con exposición a ambientes fríos y calurosos extremos, o a la radiación solar (ultravioleta) se tomarán las siguientes medidas:

EN AMBIENTES FRÍOS:

Prendas protectoras (ropa, guantes,..) suficientes y adecuadas para el nivel de frío y actividad. Adaptación controlada al frío. Zonas de cobijo y suministro externo de calor. Incrementar el metabolismo. Dieta equilibrada y suministro de agua o bebidas calientes. Evitar el consumo de alcohol, cafeína y nicotina (por sus efectos diuréticos y circulatorios). Precaución especial en artistas de edad avanzada o con problemas circulatorios.

EN AMBIENTES CALUROSOS:

Ropa de trabajo transpirable. Prendas protectoras adecuadas (casco, gafas, cremas). Adaptación controlada al calor. Habilitar zonas cubiertas o de sombra. Reducir el metabolismo. Dieta equilibrada y suministro de agua. Evitar el consumo de alcohol, cafeína y nicotina (por sus efectos diuréticos y circulatorios). Precaución especial en pintores/as obesos o con problemas cardiovasculares, así como a los medicamentos o sustancias fotosensibilizantes.

EXPOSICIÓN A LA RADIACIÓN SOLAR:

Especialmente a la radiación ultravioleta, cuyas principales consecuencias son:

- *Eritema* o "quemadura solar" .



- *Fotosensibilización*. El tratamiento con ciertos medicamentos y la aplicación tópica de determinados productos, pueden producir un efecto sensibilizante.
- *Efectos retardados*. La exposición crónica a la luz solar, especialmente a UVB, acelera el envejecimiento de la piel e incrementa el riesgo de cáncer de piel.
- *Lesiones en los ojos* (Fotoqueratitis, fotoconjuntivitis, efectos crónicos...).

Medidas preventivas a la exposición a la Radiación solar (ULTRAVIOLETA)

Las principales medidas a adoptar para minimizar la exposición a la radiación solar son:

- Ropa de trabajo y equipos de protección individual.

Los/as "grafiteros/as" que actúan a la intemperie, pueden reducir al mínimo su riesgo de exposición a la radiación UV solar utilizando ropa apropiada de tejido tupido y, lo que es más importante, un cubrecabezas (en los casos en los que esto sea posible) con ala para reducir aún más la exposición de la cara y el cuello.

Para reducir más la exposición pueden aplicarse filtros solares a la piel expuesta.

Cuando se trabaje en zonas de mucho sol, también es necesario utilizar gafas, guantes y cremas protectoras frente a la radiación ultravioleta.

- Aclimatación.

La pigmentación y el bronceado de la piel pueden influir en la resistencia del organismo frente a las radiaciones ultravioleta, por ello es conveniente una aclimatación de las personas que vayan a estar expuestas al sol durante su labor.

- Periodos de descanso.

Se deben imponer unos ciclos obligatorios de actividad y descanso.

Deben disponer de sombra y deben proporcionar todas las medidas protectoras necesarias antes indicadas.

6.- PERSONAS SENSIBLES

Por los y las grafiteras se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, al respecto:

PROTECCIÓN DE LOS MENORES:



En caso de menores, se contemplarán las limitaciones de éstos. Estas limitaciones son por ejemplo en trabajos en andamios, utilización de maquinaria y aparatos accionados a motor empleados, etc., así como actividades nocturnas.

A tal fin, deberá reflejarse en la evaluación los riesgos específicos para la seguridad y la salud, derivados de la falta de experiencia, de su inmadurez para evaluar los riesgos existentes o potenciales y de su desarrollo todavía incompleto.

DILIGENCIA.- La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que la precedente Ordenanza municipal reguladora de las condiciones y reglas específicas para el desarrollo del Arte del Grafiti, y determinación de espacios permitidos para tal uso, fue aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión de 10 de septiembre de 2009, habiéndose expuesto al público (el texto de la misma y el expediente tramitado al efecto), por plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el B.O.P. de Huelva núm. 200, de fecha 19/10/2009, no habiéndose producido reclamaciones ni sugerencias, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo, del referido acuerdo de aprobación inicial, dicha Ordenanza se consideró aprobada definitivamente, publicándose su texto íntegro, a efectos de su entrada en vigor, en el plazo previsto en el art. 65.2 de la vigente Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, núm., de fecha

Aljaraque, a

EL SECRETARIO GRAL.,

Fdo.: Luis Manuel Sánchez González,